

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 73

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 673-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1519/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ARIEL FERNANDO DIAZ, D.N.I. N° 26.232.851, LEGAJO N° 13.476** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ARIEL FERNANDO DIAZ, D.N.I. N° 26.232.851, LEGAJO N° 13.476** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 751-S/2024.-
EXPTE. N° 714-3011/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Enfermería José Humberto Mamani CUIL 23-23145031-9 al cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U de O. R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria" a partir de la emisión del presente decreto de conformidad a to expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de to dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2024. Ley N° 6371 que a continuación se indica de:

EJERCICIO 2024

La partida de Gasto en Personal prevista en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413 correspondiente a la Jurisdicción K" Obligaciones a Cargo del. Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 756-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-057/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al SARGENTO ANALÍA MERCEDES COSTILLA, D.N.I. N° 31.687.414, Legajo N° 17.280**, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 778-CyT/2024.-
EXPTE. N° 1301-1093/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Adécese a la Agente ERAZO ZELAYA MARIANA SOLEDAD CUIL 27-23167550-2 a la Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, de la Planta Permanente de la U. de O. "X-2" Secretaría de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371 para la U. de O.: "X2"- Secretaría de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 786-S/2024.-

EXPTE. N° 714-2360/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a la Dra. Claudia Silvina Díaz, CUIL N° 27-25064550-9, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de marzo 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Claudia Silvina Díaz, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de marzo 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital "Pablo Soria".-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 788-S/2024.-

EXPTE. N° 714-4147/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-4147/2021, caratulado: "CPDE. A: NOTA DE LOS PROFESIONALES-SOLICITAN ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.024- Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 797-S/2024.-

EXPTE. N° 715-2126/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Juan Carlos Alemán, CUIL N° 20-13514055-5, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de enero de 2.024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.024:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 798-S/2024.-

EXPTE. N° 714-2311/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Señor Orlando Guerra, CUIL 24-12348218-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

La Partida de Gasto en Personal, prevista para la U. de O.: "R6-01-02" Hospital "Pablo Soria", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros, Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 804-S/2024.-

EXPTE. N° 715-1235/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Administración Pública Andrea Gabriela Chañi, CUIL 27-26793906-9, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2024, Ley 6371 que a continuación se indican:

Ejercicio 2024- Ley N° 6371:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", las partidas de Gastos en Personal las que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 826-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-770/2020.-

AGREG. N° 1414-726/2020.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3,880-MS/21 de fecha 09 de agosto del 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el reintegro de la Sra. Laura Beatriz Morón, D.N.I. N° 33.127.987, al Servicio Activo en las filas de Policía de la Provincia como Oficial Inspector del Cuerpo Seguridad, Escalafón General, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha de su notificación.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase por intermedio de Policía de la Provincia la regularización de la situación de revista del agente y el pago de salarios caídos como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero.-

ARTÍCULO 4°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 5°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 836-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-1516/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SANTIAGO SANDRO GUTIERREZ, D.N.I. N° 23.836.650 LEGAJO N° 13.406** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SANTIAGO SANDRO GUTIERREZ, D.N.I. N° 23.836.650, LEGAJO N° 13.406** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 941-MS/2024.-**EXPTE. N° 1413-058/2023.-****AGREG. N° 1400-61/2023, N° 1413-40/2023, N° 1413-35/2023, N° 1415-112/2023, N° 1413-36/2023, 1413-37/2023, N° 1413-38/2023 y N° 1413-39/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley N° 6.371, planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad conforme se indica seguidamente.-

SUPRIMIR

Grado	Cantidad
Subayudante	9
SUB-TOTAL	9
TOTAL	9

CREAR

Grado	Cantidad
Adjutor Principal	6
SUB-TOTAL	6
TOTAL	6

ARTÍCULO 2°.- Adecuase en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, al grado de Adjutor Principal del Escalafón Profesional, con la retroactividad que correspondiere, al personal que a continuación se menciona conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DE ESCALAFÓN	A ESCALAFÓN	RETROACTIVO
1	Medico MARÍA FLORENCIA MONTES DE OCA	32.607.289	Esc. Subprofesional	Esc. Profesional - Sanidad	Al 01-04-2020
2	Licenciada MARCELA ROXANA QUIROGA ROJAS	30.399.330	Esc. Subprofesional	Esc. Profesional - Sanidad	Al 10-10-2019

ARTÍCULO 2°.- Adecuase en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, al grado de Adjutor Principal del Escalafón Profesional, con la retroactividad que correspondiere, al personal que a continuación se menciona conforme el siguiente detalle:





Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DE ESCALAFÓN	A ESCALAFÓN
1	Licenciado JORGE ANTONIO VILLA ARREDONDO	30.548.700	Esc. Subprofesional	Esc. Profesional - Servicio Social
2	Licenciado CLAUDIO GABRIEL RAMOS	30.666.255	Esc. Subprofesional	Esc. Profesional – Sanidad
3	Licenciada DANIELA IVONE CHOROLQUE	32.159.843	Esc. Subprofesional	Esc. Profesional – Sanidad
4	Licenciado FERNANDEZ MANUEL RICARDO	34.635.029	Esc. Subprofesional	Esc. Profesional - Servicio Social

ARTICULO 4°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las respectivas partidas Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" - Dirección General del Servicio Penitenciario previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2024 Ley N° 6.371/23.

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).

ARTICULO 5°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 7766-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-018/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-

VISTO:

La vacancia del cargo de Coordinador General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designese, a partir del día de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad al **COMISARIO GENERAL JORGE MARTIN ORTEGA, D.N.I. N° 23.984.367.-**

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a la Oficina de Anticorrupción de Jujuy, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8691-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5243/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "ACTA PARTICULAR" celebrada en fecha 22 de Junio de 2022, entre la **PROVINCIA DE JUJUY** representada por el señor Gobernador CPN Gerardo Rubén Morales, por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, representado por su Rector Ing. Mario César Bonillo, cuyo texto corre agregado en autos; complementaria al "Convenio Marco de Cooperación Mutua" celebrado entre las partes en fecha 14 de Junio de 2016.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Acta Particular que se aprueba por el Artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y gírese a Escribanía de Gobierno para protocolización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8843-G/2023.-

EXPTE. N° 300-722/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Jardín de Infantes Nucleado N° 36 de Calilegua", con asiento en la localidad de Calilegua (Departamento Ledesma), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 143-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 51/51vta.), procede dictar el ordenamiento correspondiente;

Por ello,





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL JARDÍN DE INFANTES NUCLEADO N° 36 DE CALILEGUA" con asiento en la localidad de Calilegua (Departamento Ledesma), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 44 a 49 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8919-G/2023.-

EXPTE. N° 300-726/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 431 Fortalecimiento Isabelino de San Salvador de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 149-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 67/67vta.), procede dictar el ordenamiento correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 431 FORTALECIMIENTO ISABELINO DE SAN SALVADOR DE JUJUY" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 52 a 64 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9227-G/2023.-

EXPTE. N° 302-284/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Jardín Independiente N° 45 de San Salvador de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 174-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 41/41vta.), procede dictar el ordenamiento correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL JARDÍN INDEPENDIENTE N° 45 DE SAN SALVADOR DE JUJUY" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 29 a 36 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 12664-G/2023.-

EXPTE. N° 300-634/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL JI N° 12 DE LA LOCALIDAD DE LOZANO" con asiento en la Localidad de Lozano (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 48 a 53 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



**DECRETO N° 12792-S/2023.-****EXPTE. N° 246-813/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la extinción de la relación laboral del Sr. Rosendo Claros, CUIL N° 20-11663121-1, cargo categoría E Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-04 Hospital San Roque, a partir de su notificación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese al Sr. Rosendo Claros, CUIL N° 20-11663121-1, de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente, para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 568-E/2024.-**EXPTE. N° 1090-1742/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Deniésgase la solicitud de implementación del Diseño Curricular de la carrera "Enfermería" del Instituto Superior "San Gregorio", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con número de CUE 3800949-00, por la cohorte 2024, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a la Propietaria del Instituto Superior "San Gregorio", Sra. Nélica Natalia Lovisoló, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 658-E/2024.-**EXPTE. N° 1090-1743/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Deniésgase la solicitud de implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Emergencias Sanitarias" del Instituto Superior "San Gregorio", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con número de CUE 3800949-00, por la cohorte 2024, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a la Propietaria del Instituto Superior "San Gregorio", Sra. Nélica Natalia Lovisoló, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 999-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-759/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Otórgase al Jardín Maternal "Agrandaditos", perteneciente a la Asociación Mutual y Cultural de Docentes de Enseñanza Media y Superior, con domicilio en calle El Carmen N° 681 del Barrio Alto Gorriti, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, incorporado a la Enseñanza Oficial mediante Resolución N° 1058-E-2020 una subvención equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de toda la planta funcional docente, destinada a sueldos, aportes y/o contribuciones de los cargos solicitados, a partir del Ciclo Lectivo 2024, y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente, conforme al siguiente detalle:

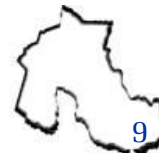
CARGOS	CANTIDAD	CÓDIGO
Director	1	92
Maestros de Nivel Inicial J. S.	4	67
Profesor de Educación Física	1	98

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la siguiente Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos vigente:

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION

U. de O. 4G DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA





FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
 FUNCION 5 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
 PARTIDA 4.5.69.0 INST. PRIV. SUBVENCIONADOS - INCORPORADOS

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que previo al pago de la presente Subvención, la Institución deberá acreditar, en un plazo no mayor a 3 días desde la notificación de la presente, ante la Dirección de Educación Privada, el Alta Temprana del Personal subvencionado, bajo apercibimiento de dejar sin efecto lo concedido en el artículo 1° de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que iniciado el pago de la presente Subvención, la Institución deberá adecuar y comunicar a la Dirección de Educación Privada, mediante Declaración Jurada, el importe de la cuota mensual conforme al porcentaje otorgado (50%), debiendo tener en cuenta lo establecido por el Artículo 16° inc. c del Decreto N° 6000-E-18, monto que se encuentra sujeto a las modificaciones que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Educación Privada a disponer, los aranceles máximos para la cuota mensual programática de cada Ciclo Lectivo, de acuerdo al porcentaje de subvención, los que deberán ser observados por la Institución Educativa.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que el "Cambio de destino" de la Subvención otorgada por el Estado dará lugar a la Caducidad de la Incorporación a la Enseñanza Oficial y al beneficio de la Subvención, no pudiendo iniciar nuevo trámite de incorporación por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 7°.- Déjase establecido que los propietarios, representantes y/o apoderados legales de la Institución son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada, y del pago del porcentaje restante de los salarios y/o cualquier otro concepto que por normativa les corresponda como empleadores.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la prohibición de la cesión o transferencia, por cualquier título de la Subvención otorgada por el Estado Provincial al Jardín Maternal "Agrandaditos".-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que una vez percibida la Subvención, la Institución está obligada a rendir cuentas ante la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación, del destino de los fondos acreditados, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la percepción de la Subvención, caso contrario se suspenderá el beneficio hasta que la Institución regularice su situación.-

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, los términos del presente Acto Administrativo, al Representante Legal, Lic. Omar Ismael Bravo en su domicilio legal.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, previa toma de razón de Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial y Dirección de Información Monitoreo y Evaluación Educativa. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1000-E/2023.-

EXPTE. N° 1090-940/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al Centro de Formación Profesional N° 2 Nuevo Horizonte perteneciente a la Asociación Civil "Organización de Desocupados Independientes de Jujuy", con domicilio en Manzana API Lote 1 B° ODIJ, de la localidad de San Vicente de Monterrico, Departamento El Carmen, incorporado a la Enseñanza Oficial mediante Resolución Ministerial N° 12917-E-2019, una subvención equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de toda la planta funcional docente, destinada a sueldos, aportes y/o contribuciones de los cargos solicitados, a partir del Ciclo Lectivo 2024, y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente, conforme al siguiente detalle:

CARGOS	CANTIDAD	CÓDIGO
Director de J.S.	1	60
Maestro Especial J.S.	5	69

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la siguiente Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos vigente:

JURISDICCION F MINISTERIO DE EDUCACION
 U. de O. 4G DIRECCION DE EDUCACION PRIVADA
 FINALIDAD 5 CULTURA Y EDUCACION
 FUNCION 5 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
 PARTIDA 4.5.69.0 INST. PRIV. SUBVENCIONADOS - INCORPORADOS

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que iniciado el pago de la presente Subvención, la Institución deberá adecuar y comunicar a la Dirección de Educación Privada, mediante Declaración Jurada, el importe de la cuota mensual conforme al porcentaje otorgado (50%), debiendo tener en cuenta lo establecido por el Artículo 16° inc. c) del Decreto N° 6000-E-18, monto que se encuentra sujeto a las modificaciones que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Educación Privada a disponer, los aranceles máximos para la cuota mensual programática de cada Ciclo Lectivo, de acuerdo al porcentaje de subvención, los que deberán ser observados por la Institución Educativa.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el "Cambio de destino" de la Subvención otorgada por el Estado dará lugar a la Caducidad de la Incorporación a la Enseñanza Oficial y al beneficio de la Subvención, no pudiendo iniciar nuevo trámite de incorporación por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que los propietarios, representantes y/o apoderados legales de la Institución son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada y del pago del porcentaje restante de los salarios y/o cualquier otro concepto que por normativa les corresponda como empleadores.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la prohibición de la cesión o transferencia, por cualquier título de la Subvención otorgada por el Estado Provincial al Centro de Formación Profesional N° 2 Nuevo Horizonte.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que una vez percibida la Subvención, la Institución está obligada a rendir cuentas ante la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación, del destino de los fondos acreditados, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la percepción de la misma, caso contrario se suspenderá el beneficio hasta que la Institución regularice su situación.-

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, los términos del presente Acto Administrativo, a su Representante Legal, Sr. Emilio Cayo Rocabado en su domicilio legal.-





ARTÍCULO 10°.- Regístrese, previa toma de razón de Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Técnico Profesional y Dirección de Información, Monitoreo y Evaluación Educativa. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1344-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-762/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Mirta Yolanda Chaile, C.U.I.L. N° 23-10995381-4; Nora Alejandra Chaile C.U.I.L. N° 27-22874365-3; Rodrigo Matías Chaile, C.U.I.L. N° 20-33627915-2, María Rosa Chaira C.U.I.L. N° 27-22250544-0; Juan Domingo Chalco, C.U.I.L. N° 20-11663831-3; Alejandrina Chambi C.U.I.L. N° 23-23870558-4; Roxana Valeria Chambi C.U.I.L. N° 27-30417366-7; Silvia Dalila Chambi, C.U.I.L. N° 27-25599543-5; Teodora Chambi, CUIL N° 27-20596892-5; Mabel Chañe CUIL N° 27-21546122-5; Ester Yolanda Chañe CUIL N° 27-23053810-2; Oscar Daniel Chañe, C.U.I.L. N° 20-17402214-4; Santos Pascual Chañe, C.U.I.L. N° 23-22028888-9; Bernardina Chaparro, C.U.I.L. N° 27-20413473-7; Ricardo Matías Chapor, C.U.I.L. N° 30-27165868-1; Cecilia Clara Chapure, CUIL N° 23-22137945-4; María Isabel Charro CUIL N° 27-22188699-8; Carolina Rocio Chauque N° 27-27629054-7; Antenor Chauque C.U.I.L. N° 20-23307274-6; Delina Graciela Chauque C.U.I.L. N° 27-27726800-6; Dominga del Corazón de Jesús Chauque C.U.I.L. N° 27-26780401-5; Eva Emilia Chauque, C.U.I.L. N° 27-30417623-2; Evarista Chauque, C.U.I.L. N° 27-14045890-8; Fernanda Gabriela Chauque, CUIL N° 27-22461276-7; Francisca Teodora Chauque C.U.I.L. N° 27-12484902-6; Gerardo Jesús Chauque, C.U.I.L. N° 20-28784450-5; Gladis del Valle Chauque, C.U.I.L. N° 27-22094080-8; Luciana Zulema Chauque C.U.I.L. N° 27-27523901-7; Mirtha Nora Chauque C.U.I.L. N° 27-17074745-9 y Candida Pastora Chauque CUIL N° 27-26375164-2, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	1	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	7	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado
SIPRAP- FORMULARIOS DE FOJAS 03 A 152		

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	5	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado
SIPRAP- FORMULARIOS DE FOJAS 154 a 189		

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1703-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-297/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N°858-E-24 de fecha 22 de abril de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, que lo dispuesto en el Artículo 1° se aplicará en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy de gestión estatal y/o de gestión privada, a partir del Inicio del Ciclo Lectivo 2025.-"

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho remítase copia certificada al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy para publicación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos, Dirección de Educación Privada para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1744-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-193/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION





Julio, 03 de 2024.-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Margarita Sánchez**, C.U.I.L. N° 23-16815856-4, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1746-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-8970/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2016, efectuada por el Sr. **Sergio Rubén Janco**, C.U.I.L. N° 20-11207894-1, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Planeamiento Educativo y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1747-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-791/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Déjase sin efecto, en todos sus términos, la Resolución N° 913-E-22 de fecha 18 de abril de 2022, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. **Sonia Beatriz Montañez**, C.U.I.L. N° 23-13550635-4, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1749-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-5677/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Marta Liliana Alarcón**, C.U.I.L. N° 27-16307873-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1754-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-2972/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Nora Isabel Aracena** - C.U.I.L. N° 27-16637565-2, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1755-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-7702/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Carmen Cristina del Valle Gareca**, C.U.I.L. N° **2316563512-4**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1756-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-14965/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Silvia Beatriz Castro, C.U.I.L. N° 27-16750349-2, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Jefatura Administrativa de Región V. Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1757-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-16437/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Tomasa Lidia Santos**, C.U.I.L. N° 27-16756339-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1779-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-24709/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Teresa Liliana Silva**, C.U.I.L. N° 27-16383816-3, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 289-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-276/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE COLETTI ROMINA MARIEL, CUIL N° 27-32366482-5, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 344-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-292/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARD() STANIC y la AGENTE TOLEDO MELISA NATALIA, CUIL N° 27-31308077-9, Categoría 3 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N°3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1- Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 584-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 600-248/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MAMANI CARLOS JERONIMO, CUIL N° 20-24150799-9, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1- Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1119-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 600- 257/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC v el AGENTE CACCIOPOLI CARLOS EDUARDO ARTURO, CUIL N° 201200578514, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1- Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1124-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 600- 278/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE GALLARDO SONIA SANDRA, CUIL N° 27-21846290-7, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1- Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1253-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 600- 350/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE DIAZ MARCOS ARIEL, CUIL N° 20-33681066-4, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1- Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1256-ISPTvV/2023.-

EXPT.E. N° 600- 251/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE SOTO SANCHEZ ANDREA CECILIA, CUIL N° 27-27110517-2, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1- Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 62-PEyM/2024.-

EXPT.E. N° 1700-37/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítense la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CC00), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en el MINISTERIO DE SEGURIDAD a partir del 06 de mayo de 2024 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTICULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTICULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución -al MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 089-SOTyH/2024.-

EXPT.E. N° 617-342/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determínese como tope de cuotas en las operaciones de pago a plazo de lotes fiscales urbanos la cantidad de **CIENTO OCHENTA (180)** cuotas mensuales consecutivas.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que para acceder al plan de pago en cuotas el interesado deberá primeramente abonar la suma del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del total del valor del inmueble conforme la tasación efectuada por el organismo competente en concepto de anticipo mínimo, y una vez allí fijar la cantidad de cuotas para cancelar el saldo con el tope establecido en el artículo anterior.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 038-SBDS/2024.-

REF. EXPT.E. N° 1102-636-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2024.-

VISTO:





Las constancias del expediente N° 1102-636-2022- Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE- Asunto: TRÁMITE DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR CAZA FURTIVA DE VICUÑAS EN LA LOCALIDAD DE SURIPUGIO.-

La Ley de Caza N° 3014, el Decreto N° 5096, Artículos 27° y concordantes del Decreto N° 5096, Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 244, la Ley N° 23582, Decreto Provincial N° 1347/97, la Ley Provincial N° 5634 y Decreto Reglamentario N° 5175, Ley 5063/98 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 5606/02 y Ley N° 1886, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la recepción de una denuncia por caza furtiva en la zona de Suripugio, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, el titular de la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, comisionó a personal técnico competente para que se constituya en el sitio a los fines de recabar información sobre la situación, modalidad utilizada, georeferenciar e individualizar individuos afectados, como tomar otro dato de interés para la tramitación de las presentes actuaciones.

Que, en tal sentido el personal se constituye en el lugar y labra las Actas de Fiscalización/ Inspección/ Decomiso N° 01067, 01065 y 01068 de fecha 11 de octubre del año 2022 con informe complementario y registros fotográficos, fs. 01/13

Que, de los referidos instrumentos surge que, se apersonan en la Seccional N° 17 La Quiaca URS de la Policía de la Provincia de Jujuy, y el personal policial le informa que, el día 11/10/2022, en el Paraje Abra Colorada de la Localidad de Suripugio, encontraron un paquete con cinco (5) cueros de vicuñas frescos y a 200 metros un vehículo sospechoso con tres (3) personas a bordo, de ello que resultaron detenidos e identificados como Celso Eliseo Aparicio, D.N.I. N° 38.739.046 domiciliado en calle Chile N° 224 (alquiler), Santa Victoria, Provincia de Salta; Marcos Tomás Alarcón, D.N.I. N° 42.019.999 domiciliado en calle Chile N° 224 (alquiler), Santa Victoria, Provincia de Salta y José Luis Alarcón, D.N.I. N° 39.367.426 domiciliado en Santa Victoria, Provincia de Salta y en calle San Juan esquina España en la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy; que, luego del interrogatorio cumplido por personal policial, el personal técnico le comunica a los sujetos identificados sobre la infracción cometida de caza ilegal de vicuñas, especie protegida, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3014, Ley N° 5634 Plan de Conservación y Manejo Sustentables de la Vicuña y su Decreto Reglamentario N° 5175-G-2014 y la Ley N° 5063/98, por lo que tomando conocimiento de la actuación de la Autoridad de Aplicación, suscriben los nombrados junto al personal actuante el Acta de Fiscalización/ Inspección/ Decomiso N° 01067 de fecha 11 de octubre del año 2022, notificándose en ese acto de su derecho a ejercer su defensa, mediante la presentación del descargo y las pruebas que hagan a sus derechos en plazo de cinco (5) días ante el organismo interviniente.

Que, asimismo el personal técnico, procede a registrar mediante fotografías los cueros y partes del accionar policial y a concurrir al sitio donde los productos fueron descubiertos, a los fines de georeferenciar los animales cazados y buscar el arma utilizada en la cacería, oportunidad en la que se encontraron con miembros de la Comunidad Aborigen de Suripugio que se sumaron en las tareas realizadas.

Que, en el recorrido se registraron seis(6) vicuñas muertas con marcas coincidentes con disparos de proyectiles tipo escopeta, dos (2) de ellas se encontraban descueradas; por el estado de conservación de los cuerpos y sin sangre coagulada, se confirma que la cacería y muerte se produjo 24 horas antes de la constatación; también, en el recorrido se verifica la existencia de un (1) corral antiguo bajo piedras, una (1) escopeta de marca no visible, desarmada (cañón y culata) con un cartucho vacío calibre 16mm, concluyendo que, el hecho de cacería involucro nueve (9) ejemplares de vicuñas, entre las cuales se cuentan cuatro (4) sin descuerar y cinco (5) descueradas, registrándose todo con las respectivas fotografías.

Que, se remiten las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que analizando el tenor de las constancias obrantes en las actuaciones, el tenor de los informes técnicos; que, los infractores se encuentran debidamente notificados de su derecho a formular su descargo, al tiempo en que suscribieron el Acta N° 01067, y que habiendo transcurrido con creces el plazo conferido para su presentación sin que se haya hecho ejercicio de su derecho de defensa, sugiere tener por decaído el derecho a formular descargo conferido oportunamente y que sea el área técnica quien determine la sanción aplicable a cada uno de los infractores, recomendando a la Autoridad de Aplicación a constituirse en querellante en el marco de las actuaciones policiales conformadas en razón del interés que allí se ventila, fs. 16.-

Que, el área técnica, considerando los extremos facticos y jurídicos, específicamente de las constancias de las Actas de Fiscalización/ Inspección/ Decomiso N° 01067, 01065 y 01068 de fecha 11 de octubre del año 2022 e informe complementario y registro fotográfico, se confirma la cacería ilegal de nueve (9) ejemplares de vicuña en el Paraje de Abra Colorada, Localidad de Suripugio, Departamento de Yavi, y tratándose que la vicuña es una especie de la fauna silvestre sudamericana valiosa, importante, no solo por el valor económico de su finísima fibra, que ha sido motivo de su caza furtiva y venta en el mercado ilegal, sino también por la simbología y el significado que tuvo en los pueblos oriundos del Altoandino de quien siempre se tuvo su protección como recurso natural, lo que origino su protección por parte de las autoridades provinciales, nacionales e internacionales ante un peligro de extinción, es que en el marco de la Ley N° 3014, la Ley N° 5634 Plan de Conservación y Manejo Sustentables de la Vicuña y su Decreto Reglamentario N° 5175-G-2014 y la Ley N° 5063/98 y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 6257/22 cuyo Artículo 11° Apartado b-5 Inciso dice c) "Por la caza de especies protegidas a nivel provincial, nacional e internacional: de setecientos once coma once (711,11) litros hasta un mil cuatrocientos veintidós coma veintidós (1422,22) litros por cada unidad", sugiere imponer una multa equivalente en pesos de 1422,22 litros de Nafta Infinia YPF por cada ejemplar muerto, lo que asciende a un total de 12799,98 litros de Nafta Infinia YPF, sobre cada uno de los infractores identificados como Celso Eliseo Aparicio, Marcos Tomás Alarcón y José Luis Alarcón, fs. 17/18

Que, el titular de la Dirección de protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas solicita se dicte el correspondiente acto administrativo, fs. 18vta.

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy y al Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Imponer a los Sres. Celso Eliseo Aparicio, D.N.I. N° 38.739.046 domiciliado en calle Chile N° 224 (alquiler), Santa Victoria, Provincia de Salta; Marcos Tomás Alarcón, D.N.I. N° 42.019.999 domiciliado en calle Chile N° 224 (alquiler), Santa Victoria, Provincia de Salta y José Luis Alarcón, D.N.I. N° 39.367.426 domiciliado en Santa Victoria, Provincia de Salta y en calle San Juan esquina España en la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, en su carácter de responsables de la caza furtiva, en la zona de Suripugio, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, de nueve (9) ejemplares de Vicuñas (*Vicugna vicugnae*), especie protegida por legislación provincial, nacional, e internacional, en transgresión de las disposiciones de la Ley N° 3014, la Ley N° 5634 Plan de Conservación y Manejo Sustentables de la Vicuña y su Decreto Reglamentario N° 5175-G-2014 y la Ley N° 5063/98 y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 6257/22 cuyo Artículo 11° Apartado b-5 Inciso c), una multa equivalente en pesos de 1422,22 litros de Nafta Infinia YPF por cada ejemplar muerto, que asciende a un total de 12799,98 litros de Nafta Infinia YPF, sobre cada uno de los infractores, respectivamente, según las constancias de las Actas de Fiscalización/ Inspección/ Decomiso N° 01067, 01065 y 01068 de fecha 11 de octubre del año 2022 e informe complementario y registro fotográfico, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los Sres. Celso Eliseo Aparicio, Marcos Tomás Alarcón y José Luis Alarcón, de la presente Resolución condenatoria haciéndole saber que el monto dinerario de la sanción impuesta por el Artículo primero, se debe hacer efectivo en la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy sito en calle República de Siria N° 150 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- El cumplimiento de las disposiciones de este Acto Administrativo deberá hacerse efectivo en el plazo de CINCO (05) DÍAS HABILÉS contados a partir de su formal notificación, oportunidad en que se calculará su equivalente en dinero, vencido el cual se procederá a hacer efectivo su cobro por la vía de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Se le hace saber que puede interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Protección a la Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá comunicar los términos del presente acto administrativo a la Fiscalía Ambiental del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy en el marco de las actuaciones que allí se tramitan





ARTÍCULO 6°.- Por Despacho de esta Secretaría regístrese, notifíquese a los Sres. Celso Eliseo Aparicio, Marcos Tomás Alarcón y José Luis Alarcón, a la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas y al Ministerio Público de la Acusación Fiscal en lo Ambiental. Cumplido, archívese.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. De Biodiv. y Des. Sust.

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LDOR. GRAL SAN MARTIN.-

ORDENANZA N° 3357/2.024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3127/13 que reglamenta la percepción de la “Tasa que incide sobre la Prestación del Servicio de Alumbrado Público”, en la ciudad de Libertador General San Martín”, y:

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno nacional actual avanza en la reducción de los subsidios nacionales a los servicios públicos como el consumo de energía eléctrica y como consecuencia de esta política, se produce un aumento en la tarifa de consumo de energía eléctrica establecida por resoluciones de la superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones de Jujuy (SUSEPU).

Que, esta situación lleva a que se incremente también el costo del Kilowatts hora del servicio de Alumbrado Público, facturado por la empresa concesionaria provincial del servicio de energía eléctrica.

Que, con respecto a la “Tasa que incide sobre la Prestación del Servicio de Alumbrado Público” liquidada a los inmuebles que cuenten con Tarifa Social (TS) el artículo 4° de la Ordenanza N° 3127/13 establece que los beneficiarios de la denominada tarifa Social, deberán abonar como único monto en concepto de tasa de alumbrado la suma de \$ 10 (diez pesos).

Que, en el presente contexto se hace insostenible mantener una tarifa social por un monto fijo de \$ 10, siendo un caso único en la provincia, ya que el resto de los municipios tienen ajustada todos los valores de la Tasa, en función de los aumentos por kilowatts hora, tal como lo establece también en los artículos 1° y 2° de la ordenanza N° 3127/13 para el resto de los contribuyentes.

Que, en tal sentido, se debe modificar el artículo 4° de la ordenanza N° 3127/13, de manera tal que el valor de la Tarifa Social también se ajuste en función de los cambios de precio de la Tarifa de Alumbrado Público.

Que, también es imprescindible brindarle herramientas de control fiscal al Departamento Ejecutivo que ayuden a un mejor control y supervisión de las liquidaciones realizadas por la empresa del servicio de energía eléctrica a nivel provincial, las cuales muchas veces adolecen de falta de información relevante.

Que, por lo tanto, este Concejo Deliberante estima necesario modificar el artículo 4° de la Ordenanza N° 3127/13, de manera tal que el valor de la Tasa que incide sobre la Prestación del Servicio de Alumbrado Público”, para los inmuebles con tarifa Social se ajuste de acuerdo a los incrementos en el costo de energía eléctrica para el servicio de Alumbrado Público y de brindar las herramientas de control y supervisión necesarias para verificar la correcta liquidación de los tributos por parte de la actual empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica en nuestra provincia.

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Libertador General San Martín, en uso de sus atribuciones que le son propias, sanciona la Presente.

ORDENANZA N° 3357 /2024

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° 3127/13, que quedara redactado de la siguiente manera: “Los beneficiarios de la denominada Tarifa Social, deberán abonar como único concepto de la tasa de alumbrado el equivalente a 10 kilowatts.

ARTICULO 2°: Para el caso de inmuebles que no poseen medidor de consumo puesto por la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica, la liquidación de la Tasa que incide sobre la Prestación del Servicio de Alumbrado Público”, establecida por el Código Tributario vigente y por la Ordenanza N° 3127/13, se realizará mensualmente en la fecha que se fijen en el calendario impositivo.

ARTICULO 3°: En los casos de no poseer medidor en domicilio familiar por cuestiones socioeconómicas deberán presentar informe social desde la Secretaría de Desarrollo Humano para ser alcanzado con la denominación de tarifa social 10kwh o eximición según corresponda y establezca el Código Tributario vigente.

ARTICULO 4°: Conjuntamente con la liquidación mensual de la tasa que incide sobre la prestación del Servicio de Alumbrado Público” la empresa concesionaria del servicio de suministro de energía eléctrica deberá remitir mensualmente un informe detallado en formato de archivo electrónico, enumerando los sujetos que abonaron la presente tasa con los siguientes datos mínimos:

- a) Numero de servicio
- b) Número de identificación (CUIT/CUIL/DNI)
- c) Condición fiscal ante el IVA
- d) Razón social y/o nombre y apellido
- e) Domicilio declarado
- f) Tipo de usuario y categoría
- g) Numero de factura abonada
- h) Periodo de factura abonada
- i) Consumo de energía eléctrica
- j) Importe cobrado de la tasa

ARTICULO 5°: Cuando un mismo inmueble este sometido a distintos tratamientos, a los efectos de la determinación de la Tas que incide sobre la Prestación del Servicio de Alumbrado Público”, se considerara aquel que arroje mayor importe.

ARTICULO 6°: En caso de tratarse de construcciones edificadas en dos o más terrenos, la Tasa que incide sobre la prestación del Servicio de Alumbrado Público”, se deberá abonar por cada uno de ellos, salvo cuando se acredite debidamente su unificación, mediante el pertinente plano de unificación y nueva mensura, aprobado por la autoridad catastral competente.

ARTICULO 7°: Establécese que el Código Tributario vigente, sus modificaciones y reglamentaciones se aplicara de manera supletoria ante cualquier duda o divergencia que surja por la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos aspectos específicos vinculados con la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 9°: Sanciónese Dese al Departamento ejecutivo para su Promulgación, Regístrese, Publíquese y Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTIN, con tratamiento aprobatorio en Sesión Ordinaria del día 13 de junio del 2024.

PASE: AL Departamento Ejecutivo Municipal para su PROMULGACION y demás efectos.

DESE: al Concejo Deliberante para su Registro Legislativo y Municipal.





Julio, 03 de 2024.-

CONCEJO DELIBERANTE, 13 DE JUNIO DEL 2.024

Luis Rene Álvarez
Presidente

PROMULGASE: TENGASE POR **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3357/2024-** DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 14 DE JUNIO DEL 2024- LDOR. GRAL. SAN MARTIN, PROVINCIA DE JUJUY.-

Ing. Oscar R. Jayat
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LDOR. GRAL. SAN MARTIN.-

ORDENANZA N° 3358/2024.-

VISTO:

Los nuevos valores de la tasa que incide sobre la construcción de obras privadas, actualizados por la Ordenanza impositiva N° 3341/2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza impositiva N° 3341/2023, fue aprobada y promulgada el 17 de Octubre de 2023 y tiene aplicación a partir del ejercicio 2024.

Que, el 10 de diciembre de 2023, asume una nueva fuerza política de carácter liberal, que toma como principal medida una fuerte reducción del gasto público, suspendiendo toda obra pública adjudicada y no ejecutada, y a su vez elimina también los aportes del tesoro nacional de carácter discrecional, entre otras medidas restrictivas del gasto.

Que, como consecuencia de las mismas, en el corto plazo el país entra en una etapa de fuerte recesión económica y altas tasa de inflación, que perjudica sustancialmente la recaudación tributaria en las provincias y municipios, ante lo cual estas entidades públicas se ven obligadas también a realizar un fuerte ajuste en su política presupuestaria para el ejercicio 2024.

Que, debido a este contexto se sector de la construcción no es ajeno a este periodo de recesión económica, con una fuerte paralización de las obras en ejecución y a ejecutar, tanto en el sector público como privado.

Que, el día 1° de febrero de 2024, el Consejo federal de la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARGO) declaró el estado de Emergencia de la actividad de la construcción en todo el país.

Que, los principales tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente que afecta al rubro de la construcción son, la “Tasa que incide en la construcción de Obras Privadas” legislada en el Título II, artículos 9° a 13°, y la Tasa por Construcciones, Reparaciones y Desmalezamientos” legislada en el título III, artículo 14°, incisos A),C) y D).

Que, ante esta dramática situación, este concejo deliberante estima necesario declarar la emergencia pública del sector de la construcción en la ciudad de Libertador General San Martín, para el año 2024, e impulsar medidas de reducción en el costo construcción del sector privado, e la “Tasa que incide en la construcción de Obras Privadas” y en la “Tasa por Construcciones, Reparaciones y Desmalezamientos”, estableciendo una bonificación del 66,67% del valor final de dichas tasas.

Por ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Libertador General San Martín, en uso de sus atribuciones que le son propias sanciona la presente.

ORDENANZA N° 3358/2024

ARTICULO 1°: DECLARESE el estado de emergencia pública del sector de la construcción en la ciudad de Libertador General San Martín, por todo el periodo del año 2024.

ARTICULO 2°: BONIFIQUESE en un 66,67% el importe final de los siguientes tributos municipales:

1) Tasa que incide en la construcción de obras privadas, legislada en el título II en los artículos 9° a 13° de la Ordenanza Impositiva N° 3341/2023.

2) Tasa por Construcciones, Reparaciones y Desmalezamientos, legislada en el título III en el artículo 14° incisos A), B) C) y D) de la ordenanza Impositiva N° 3341/2023.

El presente beneficio tendrá vigencia dentro del plazo de la emergencia declarada en la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a prorrogar la emergencia Publica del sector de la construcción por otro año más, teniendo en cuenta la realidad económica y financiera imperante al momento de prorrogar la misma.

ARTICULO 4°: SANCIONESE, Pase al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Dese a los registros Oficiales del Concejo Deliberante, Regístrese, Publíquese, y Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTIN, con tratamiento aprobatorio en Sesión Ordinaria del día 13 de junio del 2024.-

PASE: AL Departamento Ejecutivo Municipal para su PROMULGACION y demás efectos.

DESE: al Concejo Deliberante para su Registro Legislativo y Municipal.

CONCEJO DELIBERANTE, 13 DE JUNIO DEL 2.024

Luis Rene Álvarez
Presidente

PROMULGASE: TENGASE POR **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3358/2024-** DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 14 DE JUNIO DEL 2024- LDOR. GRAL. SAN MARTIN, PROVINCIA DE JUJUY.-

Ing. Oscar R. Jayat
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LDOR. GRAL. SAN MARTIN.-

ORDENANZA N° 3359/2.024.-

VISTO:

El proyecto GIRSU-BEI programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la provincia de Jujuy Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098-Serapis N° 2017-0224, la Ley N° 5.954 “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – Creación del Plan Pachamana Te Cuido Institucionalidad del Plan empresa GIRSU JUJUY S.E.” Ordenanza N° 3230/16 de Adhesión a la Ley N° 5.954, y:

CONSIDERANDO:

Que, es de vital interés del Estado Provincial, implementar el “Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio de la Provincia”, precisamente a través de la ley N° 5.954 se crea la Empresa GIRSU JUJUY S.E. quien tendrá a su cargo la ejecución del Plan “Pachamana te Cuido”, la acciones y actividades correspondientes al cumplimiento del mismo, como así también la coordinación y articulación de la tarea de los Municipios y Comisionados Municipales dentro del Plan en los términos de la presente Ley.





Que, en efecto, el proyecto GIRSU-BEI tiene obras ejecutadas y una planificación. Logística y desarrollo de infraestructura específica para brindar el servicio gestión de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jujuy”, y se constituye en un “Servicio público esencial, necesario y obligatorio porque satisface necesidades básicas e impostergables de la población y porque su falta de prestación afecta la calidad de vida, salubridad e integridad”.

Que, este contexto, en el año 2016 en virtud de Ordenanza N° 3230/16, la Municipalidad de Libertador General San Martín, se adhiere a la ley N° 5.954 y sus disposiciones que se orientan al trabajo cooperativo y colaborativo entre la provincia y los municipios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos (RSU) Consecuente con ello, posteriormente el Municipio presentó su Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos a nivel Municipal (PMGIRSU) que comprende la adopción de acciones concretas con el fin de erradicar los basurales existentes, minimizar la generación de residuos, disponer sanitariamente los residuos, generar políticas activas de separación en origen y de recolección diferenciada y diseñar planes de educación ambiental.

Que, en tal sentido, la Ley N° 5.954 establece que la Tasa GIRSU deberá aplicarse en los distintos Municipios que adhieran a la presente Ley, y agrega que: El valor de la Tasa GIRSU establecido contemplara la recolección, transporte, tratamiento y disposición transitoria a final de residuos sólidos urbanos, la reutilización el rehusó o el reciclado.

Que, existe imperiosa necesidad de contar con una legislación acorde a las necesidades de nuestro Municipio en materia de generación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos locales, para lo cual se necesita regular esta actividad en una Gestión de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos en un todo de acuerdo al marco jurídico establecido por la Ley provincial N° 5.954 (GIRSU), por una parte y por la otra, percatándose de que el Artículo 201 de la Constitución Provincial reconoce expresa competencia municipal para regular medidas idóneas para proteger el ambiente y la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad.

Que, la citada ley hace referencia a la facturación unificada de la Tasa GIRSU con los servicios de electricidad y/o agua potable. La Tasa respectiva será abonada por todos los inmuebles que se encuentran dentro del ejido municipal.

Que, la implementación de dicha Tasa GIRSU es abarcativo y de la Tasa de barrido y limpieza, y en cierta medida contempla una serie o una pluralidad de servicios mayores destinado a fomentar la correcta gestión de los residuos domiciliarios que se generan en la ciudad. Cabe recordar, que el origen y monto de los recursos tributarios permite, a los entes que lo perciben, tomar decisiones para el desarrollo de políticas públicas acordes, mas esencialmente, destinarlas a las construcción, mantenimiento de infraestructuras para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y la adquisición y conservación de equipamientos fortaleciendo el servicio que prestan los gobiernos locales en materia de residuos.

Por ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Libertador General San Martín, en uso de sus atribuciones que le son propias, sanciona la presente.

ORDENANZA N° 3359 /2.024

TASA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1°: Por la presentación de servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5954/2016 de Jujuy, sus modificaciones y reglamentaciones, se abonara la tasa que al efecto fije la presente Ordenanza. Estos servicios comprenden:

- La recolección domiciliar de residuos o desperdicios
- El servicio de limpieza calles pavimentadas
- La higienización de las que carecen de pavimento.
- La recolección de poda de árboles
- Su traslado a la planta de separación final de residuos
- El normal funcionamiento de la misma
- La comunicación y educación ambiental, y
- La sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general.

Las circunstancias que genera a obligación tributaria de pagar la tasa prevista en la presente ordenanza es la de disponer la titularidad de dominio de los inmuebles, como propietarios o a título de tal, sobre cuyo frente es prestado el servicio objeto de causa de la obligación tributaria.

Las prestaciones precedentemente indicadas serán realizadas atendiendo a las situaciones de hecho emergentes de casa caso.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 2°: Establécese los Kilowatts por hora (Kwh) de referencia a percibir de acuerdo al siguiente cuadro, en función de las categorías de usuarios del servicio público de energía eléctrica, autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones de Jujuy (SUSEPU).

TARIFA CATEGORIA DE USUARIO IMPORTE TASA

T1 R1 – R2 – R3 – R3 BIS 62 Kwh

T1 R4 – R4 BIS – R5 74,4 Kwh

T1 RC (SERVICIOS COMUNITARIOS) 68,20 Kwh

T1 R6 – R7 111,60 Kwh

TS TARIFA SOCIAL 31 Kwh

TG G1- G2- G3 –G3 BIS – GCBYP1 – GCBYP2 – GCBYP3 – GCBYP3 BIS

124 Kwh

TG G4 –G5-GCBYP4 – GCBYP5 248 Kwh

TG G6 – GCBYP6 372 Kwh

T2 T2 (EN TODAS SUS CATEGORIAS) 620 Kwh

T3 (MENOS DE 300 KW) 930 Kwh

T3 (IGUAL O MAYOR A 300 KW) 1860 Kwh

ARTICULO 3°: Para determinar el importe de la presente tasa, a los kilowatts por hora mencionados en el artículo anterior se multiplicaran por el precio de la “Tarifa de Alumbrado Público- Cargo por consumo de Energía (AP1).

ARTICULO 4°: Los mencionados importes se actualizarán en la forma y frecuencia establecidas en los cuadros tarifarios aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos y de otras Concesiones de Jujuy (SUSEPU) o por la entidad que en el futuro la reemplace. **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTICULO 5°: Están obligados al pago de presente tasa:

- Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen demostrado en forma fehaciente tal situación.
- Los poseedores a título de dueño de inmuebles en cuya zona se presten los servicios correspondientes.
- Los usufructuarios.
- Los tenedores precarios.
- Los locatarios.
- Los pre adjudicatarios o adjudicatarios viviendas y/o de lotes fiscales.

ARTICULO 6°: Los contribuyentes y responsables que poseen inmuebles a los cuales se les prestan alguno de los servicios mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza y que carecen de un medidor de consumo de energía eléctrica , se encuentran igualmente obligados a tributar de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

PAGO

ARTICULO 7°: Para el caso de inmuebles que poseen medidor de consumo puesto por la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica, la liquidación se realizara por ella en las fechas y condiciones que establezca la superintendencia de Servicios Públicos y de otras Concesiones de Jujuy (SUSEPU) o la entidad que en el futuro la reemplace.





ARTICULO 8°: Para el caso de inmuebles que no poseen medidor de consumo puesto por la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica la liquidación se realizara mensualmente en la fecha que se fijen en el calendario impositivo.

En los casos de no poseer medidor en domicilio familiar por cuestiones de socioeconómicas deben presentar informes social desde la Secretaria de Desarrollo humano, para ser alcanzados con la denominación de tarifa social 10 kwh o eximición según corresponda aplicado el Código Tributario vigente.

AGENTE DE PERCEPCION

ARTICULO 9°: Conforme al artículo 24° de la ley N° 5954/2016, de Jujuy, la empresa concesionaria del servicio de suministro de energía eléctrica, incluirá de manera obligatoria en la facturación mensual el cobro de la tasa prevista en la presente ordenanza.

ARTICULO 10°: Conjuntamente con la liquidación mensual de la presente tasa. La empresa concesionaria del servicio de suministro de energía eléctrica deberá remitir mensualmente un informe detallado en formato de archivo electrónico, enumerando los sujetos que abonaron la presente tasa con los siguientes datos mínimos:

- Numero de servicio
- Número de identificación (CUIT/CUIL/ DNI)
- Condición fiscal ante el IVA
- Razón social y/o nombre y apellido
- Domicilio declarado
- Tipo de usuario y categoría
- Numero de factura abonada
- Periodo de factura abonada
- Consumo de energía eléctrica
- Importe cobrado de la tasa

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 11°: Cuando un mismo inmueble este sometido a distintos tratamientos, a los efectos de la determinación del tributo, se considerara aquel que arroje mayor importe.

ARTICULO 12°: En caso de tratarse de construcciones edificadas en dos o más terrenos, la tasa se deberá abonar por cada uno de ellos, salvo cuando se acredite debidamente su unificación., mediante el pertinente plano de unificación y nueva mensura, aprobado por la autoridad catastral competente.

ARTICULO 13°: Establécese el Código Tributario vigente y la Ley N° 5.954/2016, de Jujuy, sus modificaciones y reglamentaciones se aplicara de manera supletoria ante cualquier duda o divergencia que surja por la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 14°: Facultase al Departamento ejecutivo a reglamentar aquellos es aspectos específicos vinculados con la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 15°: Deróguese los artículos 180°, 181°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188° y 189° del Código Tributario vigente, Ordenanza N° 3092/2012.

ARTICULO 16°: Deróguese los artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° de la Ordenanza impositiva vigente, Ordenanza N° 3341/2023.

ARTICULO 17°: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 18°: Sanciónese y Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su Promulgación, Regístres, Publíquese, Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTIN, con tratamiento aprobatorio en Sesión Ordinaria del día 13 de junio del 2024.-

PASE: AL Departamento Ejecutivo Municipal para su PROMULGACION y demás efectos.

DESE: al Concejo Deliberante para su Registro Legislativo y Municipal.

CONCEJO DELIBERANTE, 13 DE JUNIO DEL 2.024

Luis Rene Álvarez
Presidente

REFERENTE AL DECRETO N° 049811/24.- PROMULGASE: TENGASE POR **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3359/2024.-** DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 14 DE JUNIO DEL 2024.- LDOR. GRAL. SAN MARTIN, PROVINCIA DE JUJUY.-

Ing. Oscar R. Jayat
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION GAUCHA JUJEÑA "ÉXODO JUJEÑO"**, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Domingo 14 de Julio de 2024 a hs. 09:00 en la sede social de la institución, sito en Ruta Provincial 56, Km. 4 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el acta; 2.- Lectura y aprobación del Acta anterior; 3.- Aprobar o no la extensión del valor de la contribución anual ordinaria del Ejercicio 2022 al Ejercicio 2023 dispuesto por la Comisión Directiva mediante Resolución N° 005-CD-AGJ-2024. 4.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2022; 5.- Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 2023; 6.- Fijar el valor de la Contribución Anual Ordinaria del Ejercicio 2024, forma de pago e intereses en caso de mora. 7.- Fijar el valor del derecho de inscripción como socio. 8.- Elección de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas a cargo de la Junta Electoral. Nota: Se hace saber a los asociados: 1. La documentación referida a los puntos de la Convocatoria estará para su consulta desde el 03 de Julio de 2024 hasta el día de la Asamblea en la sede social de la institución de Lunes a Viernes en el horario de 18:00 a 21:00 horas, o bien solicitarla al WhatsApp de Secretaría N° 3885000453. 2. Para participar como candidatos a los cargos electivos deberán abonar la cuota social del Ejercicio 2023 y los anteriores con más los intereses de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta las 20:00 horas del 02 de Julio de 2024. 3. Para participar en la Asamblea con vos y voto deberán abonar la cuota social del Ejercicio 2023 y los anteriores con más los intereses de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta las 20:00 horas del 12 de Julio de 2024. 4. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de 1/3 más uno de los socios del padrón definitivo. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los socios que se encuentren presentes (art. 33 inc. b) del Estatuto Social). 5. La Junta Electoral estará compuesta por: BEATRIZ DELICIA ACOSTA, ALBERTO ELVIS ZORRILLA y GRACIELA DEL VALLE HERRERA. 6) Se elegirá por el periodo 14 de Julio de 2024 al 14 de Julio de 2026: a) La Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Cinco Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes y b) La Comisión Revisora de Cuentas: Tres Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes (art. 13° del Estatuto Social). RESOLUCIÓN N° 005-CD-AGJ-2024 de fecha 11 de Junio de 2024 en el Expte. N° 005/2024, caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EJERCICIOS 2022 Y 2023". Fdo. ALDO RUBEN ORTIZ-PRESIDENTE;





MONICA LUCIA MONARDEZ- SECRETARIA; CATALINA SANCHEZ - TESORERA; JORGE RUBEN GONZALEZ, TARRAGA JOSE LUIS, CARLOS OSMAR GALBAN, BRAULIO MUR, CASMIRO PUCA- VOCALES. Comisión Directiva de la Asociación Gaucha Jujeña "Éxodo Jujeño". ASOCIACIÓN GAUCHA JUJEÑA "ÉXODO JUJEÑO".- **CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCION DE AUTORIDADES 2024 - 2026.** La Junta Electoral de la ASOCIACION GAUCHA JUJEÑA "Éxodo Jujeño" INFORMA a los socios el Cronograma Electoral para la Elección de autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas por el periodo 2024 a 2026. El mismo se ajustará a las siguientes pautas: 1.- PADRON PROVISORIO: El mismo estará expuesto en transparente de la Junta Electoral ubicado en explanada de ingreso de la sede social desde el Lunes 1° de Julio de 2024. 2.- TACHAS Y RECLAMOS: Se realizarán por escrito el Martes 02 de Julio de 2024 desde 18:00 a 20:00 hs. en sede social. 3.- PADRON DEFINITIVO: Será expuesto el Miércoles 03 de Julio de 2024 en el transparente de Junta Electoral. 4.- PRESENTACION DE LISTAS: Se recibirá a las mismas el Viernes 05 de Julio de 2024 desde 19:00 a 21:00 hs. Cabe destacar que rige el mecanismo de lista completa, es decir que se debe incluir a todos los cargos que componen la Comisión Directiva: presidente, vicepresidente, secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Cinco Vocales titulares, Cuatro Vocales suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas: Tres Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes (art. 13° del Estatuto Social). Los postulantes deben formar parte del Padrón Definitivo y tener más de 21 años de edad (art. 15 del Estatuto Social). En el acto de presentación se deberá denunciar nombre de la Lista, color y nombre del apoderado con domicilio, número de celular y correo electrónico. El apoderado deberá asistir a todas las fechas que surgen de este cronograma y quedará notificado en ese mismo acto de todas las decisiones de la Junta Electoral. Requisitos para postularse: 1) Cargo al que se postula, 2) Nombre y apellido completo, 3) Numero de Documento de Identidad, 4) Clave Única de identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) y 5) Firma del interesado. 5.- OBSERVACION Y/O IMPUGNACIONES: Se recibirá por escrito desde 20:00 a 21:00 hs. del Lunes 08 de Julio de 2024. 6.- CONTESTACION DE OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES: Se recibirá por escrito desde 20:00 a 21:00 hs. del Martes 09 de Julio de 2024. 7.- RESOLUCION DE OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES: Se notificará por escrito desde 20:00 a 21:00 hs. del Miércoles 10 de Julio de 2024. 8.- OFICIALIZACION DE LISTAS: Se notificará desde 20:00 a 21:00 hs. del Jueves 11 de Julio de 2024. En caso de quedar oficializada una sola Lista se comunicará a la Comisión Directiva y a la Asamblea para su proclamación sin necesidad de llevar adelante el acto eleccionario. 9.- ACTO ELECCIONARIO: Se realizará el Domingo 14 de Julio de 2024 a partir de hs. 09:00 en la sede social de la institución, sito en Ruta Provincial 56, Km. 4 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, como parte del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria convocada por la Comisión Directiva. Se hace saber a los asociados: 1. El voto será personal y secreto. 2. Para votar deberá figurar en el Padrón Definitivo y presentar Documento Nacional de Identidad en la Mesa Receptora de votos. 3. El que abone la cuota social hasta el 12 de Julio de 2024 podrá votar solicitando su agregación al Padrón hasta el inicio de la Asamblea. 4. Las listas que intervengan en el acto electoral podrán nombrar un Fiscal, que podrá ser el mismo apoderado, para que lo represente en la mesa receptora de votos y en el escrutinio. 5. Rige la veda electoral en la sede social desde las 8:00 horas hasta la finalización del comicio. Nota: 1. La Junta Electoral fija su domicilio en el predio de la Asociación Gaucha Jujeña "Éxodo Jujeño", sito en Ruta Provincial 56, Km. 4 del Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 2. Se habilitó para consultas el correo electrónico juntaelectoral.agj@gmail.com. 3. Para más información la Resolución N° 006-JE AGJ-2024 estará a disposición desde el 1° de Julio de 2024 en el transparente habilitado por la Junta Electoral ubicado en la explanada de ingreso a la sede social. RESOLUCIÓN N° 006-JE AGJ-2024 de fecha 27 de Junio de 2024 en el Expte. N° 005/2024, caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EJERCICIOS 2022 Y 2023".- Fdo. Alberto Elvis Zorrilla- Presidente, Beatriz Delicia Acosta - Secretaria y Graciela Del Valle Herrera - Vocal.- Junta Electoral de la Asociación Gaucha Jujeña "Éxodo Jujeño".-

03 JUL. LIQ. N° 36569 \$600,00.-

Acta Constitutiva y Contrato Social de LITHIUM COMEX S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se reúnen los Señores: Sr. ANTONIO MIGUEL FERRARI, D.N.I. N° 26473616 CUIT.: 20-26473616-2, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 20/03/1978, CASADO, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle WASHINGTON Nro. 3720, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal: C1430EUZ, Provincia de Buenos Aires, Sr. CARLOS DANIEL GIACOPPO, D.N.I. N° 21.665.871, CUIT: 20-21665871-0, mayor de edad, fecha de nacimiento 08/01/1971, CASADO, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle Fleming 1056- Barrio Los Perales- San Salvador de Jujuy. Código Postal: 4600 , Provincia de Jujuy y el Sr. GUSTAVO GABRIEL GUZMAN, N° 23.910.345, CUIT.: 20-23910345-7, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 20/06/1975, Divorciado, Argentino, Comerciante, domiciliado en calle el Tarco 41 - Los Perales-, de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Código Postal: 4600, Provincia de Jujuy, quienes de común acuerdo resuelven lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de LITHIUM COMEX S.R.L., cuyo domicilio legal funcionará en Juan María Gutiérrez N° 157 T3 -Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, con sujeción a las cláusulas que se estipulan en el Contrato Social que se transcriben a continuación. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no un capital determinado. La sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** El término de duración se establece en Noventa y Nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo en caso de prórroga o disolución anticipada, que pueda disponer la asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto principal realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: I) **Servicios:** servicios vinculados al comercio exterior y logística, incluyendo actividades de tramitaciones administrativas ante organismos públicos y privados; gestión aduanera realizados por Despachantes de Aduana y Agentes de Transportes Aduanero.- II) **Logística:** servicios de logística y asesoramiento en logística para todo tipo de cargas y por todos los medios de transporte. Administración, explotación y alquiler de bases logísticas, depósitos, silos, predios, espacios, lugares, compartimientos y/o instalaciones con destino a guarda, custodia, acopio y depósito regular de cargas, graneles, productos y mercaderías en general. Servicios de operación de equipamiento logístico, incluidos contenedores, tolvas, auto elevadores, grúas, equipos especiales, etc. Servicios y movimientos logísticos que incluyen recepción, descarga, movimiento, acondicionamiento, transformación, almacenaje, carga y envío de graneles, productos, materiales y mercaderías en general. Asesoramiento en logística y diseño de medios, de métodos, de procedimientos, de procesos, de empaques y embalajes para todo tipo de cargas, productos y mercaderías en general. Análisis e implementación de modos, de métodos, de rutas y zonas de movilización, de automotores, ferrocarriles, maquinarias, contenedores, equipamientos, implementos, herramientas y equipos especiales para el transporte de uso minero, petrolero, industrial, energético, agropecuario, de construcciones de todo tipo.- III) **Transporte, Trasbordo y Almacenaje:** servicios de transporte de cargas por todos los modos, graneles, productos y mercaderías en general. Servicios de transporte de automotores, maquinarias, implementos, herramientas y equipos especiales de uso industrial, agropecuario, construcción, petróleo y minería y sus derivados. Servicios de transporte terrestre de combustibles líquidos y gaseosos, gas natural comprimido (gnc), alcoholes, aditivos, lubricantes y demás derivados de hidrocarburos. Servicios de transporte de residuos minerales, industriales, agropecuarios, excedentes de explotaciones mineras, de obras y construcciones de todo tipo, incluyendo residuos orgánicos, residuos peligrosos, tóxicos y/o contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos. Servicios de transporte de elementos y productos minerales de todo tipo, ya sea en sus estados naturales de extracción y/o procesados en cualquiera de sus etapas, incluyendo derivados, excedentes y residuos de explotaciones mineras. Compra, contratación y venta de Fletes Nacionales e Internacionales, por vía marítima, aérea o terrestre (Ferrocarril, Camión). Servicios de depósito, consolidado, desconsolidado, almacenaje, custodia y transporte de todo tipo de carga, incluyendo insumos mineros, minerales, químicos, precursores químicos, cargas peligrosas, cargas especiales (sobremedida y/o sobrepeso) y elementos explosivos de uso en perforación, minería, industria y construcción. Servicios de limpieza y acondicionamiento de embalajes, contenedores, cargas, etc. servicios de fletes, acarreo, encomiendas, muebles, semovientes y productos primarios agropecuarios. Incluye servicios y movimientos de carga y descarga en predios, depósitos, zonas de obras, explotaciones mineras, zonas francas aduaneras, zonas de aeropuertos, zonas portuarias, estaciones fluviales, marítimas o terrestres y estaciones de ferrocarriles.- IV) Transporte de mineral subterráneo y superficial hasta planta.- V)





Transporte de Mineral desde planta hasta su puesta a bordo en cualquier puerto que así fuere su condición de venta y entrega.- IV) **Compra-Venta (Import/Export):** representaciones comerciales, importación y exportación de todo tipo de mercadería para su posterior alquiler o venta en el mercado local o extranjero, en especial todas aquellas mercaderías necesarias para suministros de la industria minera, petrolera, energética, agropecuaria, construcción y logística. Asesoramiento sobre importaciones y exportaciones de automotores, maquinarias, implementos, herramientas y equipos especiales de uso industrial, agropecuario, de transporte, de construcciones de todo tipo y para explotaciones mineras. Representaciones comerciales de equipamiento logístico para transporte, construcción, agro, petróleo y minería. Compraventa de insumos generales, repuestos, y todo tipo de bienes consumibles y durables para la construcción, transporte, agro y minería. Asesoramiento en contratación de seguros especiales, gestión y trámites en organismos públicos y privados, bancos y entidades financieras, aduanas, puertos y zonas francas. Gestión de documentación aduanera en operaciones de importación y exportación.- VII) **Alquileres y Ventas:** administración, explotación y/o alquiler de contenedores, tanques, cajas, embalajes y equipos especiales de transporte, camiones, acoplados, volquetes, vagones, carretones, deprimidos y semirremolques. Administración, explotación y/o alquiler de camionetas, vehículos especiales, colectivos, autobuses y minibuses. Administración, explotación y/o alquiler y/o venta de grúas, autos elevadores, tanques, IBC, flexitanks, y todo tipo de embalajes para carga líquida. Administración, explotación y/o alquiler y/o venta de todo tipo de silos, contenedores, cajas, embalajes para cargas sólidas. Administración, explotación y/o alquiler y/o venta de todo tipo de equipamiento para logística, grúas, contáineras, auto elevadores, elementos para izar, plumas, grampas, almacenaje de insumos para la industria, agro y/o minería en general.- VIII) **Industriales:** producción y fabricación de productos y/o subproductos, parcial o totalmente elaborados con minerales y/o materiales de la construcción. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho, ejerciendo o concediendo mandatos y representaciones por cuenta y orden, comisiones, agencias, intermediaciones, franquicias, consignaciones, concesionarias y gestión de negocios en general. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito asciende a la suma de \$ 6.000.000,00 (Pesos: Seis Millones) dividido en 60.000 (Sesenta Mil) cuotas sociales de \$100,00 (Pesos: Cien) cada una. El capital social es suscrito por cada socio de la siguiente manera: A) ANTONIO MIGUEL FERRARI suscribe 20.000 (Veinte Mil) cuotas sociales por un valor de \$2.000.000,00 (Pesos: Dos Millones).- B) CARLOS DANIEL GIACOPPO suscribe 20.000 (Veinte Mil) cuotas sociales por un valor de \$2.000.000,00 (Pesos: Dos Millones).- C) GUSTAVO GABRIEL GUZMAN suscribe 20.000 (Veinte Mil) cuotas sociales por un valor de \$2.000.000,00 (Pesos: Dos Millones). Es decir, el socio ANTONIO MIGUEL FERRARI el 33.34%, el socio CARLOS DANIEL GIACOPPO el 33.33%, y el socio GUSTAVO GABRIEL GUZMAN el restante 33.33% del capital social. Los socios integran el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el Setenta y cinco por ciento (75%) restantes lo acreditarán en efectivo en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la misma conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, DERECHO DE PREFERENCIA, NORMAS DE VALUACIÓN:** Los socios no pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y a los restantes socios. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios que los designe, la que asimismo fijará el plazo de duración de sus cargos. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querrelas y dar y tomar posesión; para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Toda negociación destinada a transferir el fondo de comercio o las representaciones comerciales que explote la Sociedad, la venta y cualquier otro acto jurídico que implique la transferencia de dominio de bienes raíces y la constitución de derechos reales sobre los mismos, deberá ser resuelta por la Asamblea de socios, aplicándose las mayorías establecidas por el Artículo decimoprimer. **ARTÍCULO DÉCIMO: ASAMBLEAS:** Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, debiéndolas convocar la Gerencia mediante citación dirigida a los domicilios comunicados a la Sociedad, haciendo constar el orden del día a considerar. La Asamblea podrá disponer que las resoluciones que adopte se transcriban en un libro de actas que se habilitará al efecto. Las actas serán firmadas por los socios participantes de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MAYORÍA:** Las resoluciones sociales se tomarán con el voto de por lo menos 2 (Dos) socios que representen la mayoría del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL:** El día 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Una vez puesto a consideración y conocimiento de todos los socios en forma fehaciente, se considera aprobado esté o no suscripto por todos, si no mediare observación en el plazo de noventa días. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Reservas Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. El primer Ejercicio Económico será cerrado el 31 de diciembre de 2.024. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores que designe la Asamblea, quienes deberán actuar de conformidad a las normas legales en vigencia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final y proyecto de distribución del remanente, el que una vez aprobado se abonará a los socios en función del capital efectivamente integrado por cada uno. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Se autoriza al Contador Gladys Evangelina Cortez, Matrícula Profesional Nro.1038 Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, a gestionar la inscripción de la Sociedad ante el Registro Público de Comercio – Juzgado de Comercio y/o Fiscalía de Estado, a tal fin se le otorgan amplias facultades para aceptar toda modificación que indique dicho registro, y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el Sr. Sr. CARLOS DANIEL GIACOPPO, D.N.I. N° 21.665.871, CUIT: 20-21665871-0, En calidad de Socio Gerente y por el plazo de dos (2) años desde la inscripción registral del presente contrato. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos la Sociedad fija domicilio, en calle Juan María Gutiérrez N° 151 – Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy. Bajo las condiciones que anteceden, y obligándose a su fiel cumplimiento, los Señores ANTONIO MIGUEL FERRARI, CARLOS DANIEL GIACOPPO y GUSTAVO GABRIEL GUZMAN dejan constituida la Sociedad LITHIUM COMEX S.R.L. firmándose 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00860007- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 362-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUL. LIQ. N° 36537 \$1.700,00.-

LITHIUM COMEX S.R.L.- DECLARACION JURADA. Quien suscribe **ANTONIO MIGUEL FERRARI**, D.N.I. N° 26.473.616, CUIT.: 20-26473616-2, Fecha de nacimiento 20/03/1978, Mayor de edad, Casado, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle WASHINGTON Nro. 3720, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Declaro bajo juramento que el Domicilio, Administración y Dirección de **LITHIUM COMEX S.R.L.**, se desarrollara en Calle Juan María Gutiérrez N° 157 T3 – Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CP: 4600, de la Provincia de Jujuy y cuyo correo electrónico es antonio.ferrari@lithiumcomex.com.ar, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2024.- ACT. NOT. N° B 00860012- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 362-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUL. LIQ. N° 36539 \$1.100,00.-

LITHIUM COMEX S.R.L.- DECLARACION JURADA. Quien suscribe **CARLOS DANIEL GIACOPPO**, D.N.I. N° 21.665.871, CUIT.: 20-21665871-0, Fecha de nacimiento 08/01/1971, Mayor de edad, Casado, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle Fleming N° 1056-Barrio los Perales, San Salvador de Jujuy, CP: 4600, Provincia de Jujuy dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Declaro bajo juramento que el Domicilio, Administración y Dirección de **LITHIUM COMEX S.R.L.**, se desarrollara en Calle Juan María Gutiérrez N° 157 T3- Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CP: 4600, de la Provincia de Jujuy y cuyo correo electrónico es daniel.giacoppo@lithiumcomex.com.ar, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2024.- ACT. NOT. N° B 00860014- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 362-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUL. LIQ. N° 36539 \$1.100,00.-

LITHIUM COMEX S.R.L.- DECLARACION JURADA. Quien suscribe **GUSTAVO GABRIEL GUZMÁN**, D.N.I. N° 23.910.345, CUIT.: 20-23910345-7, Fecha de nacimiento 20/06/1975, Mayor de edad, Divorciado, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle el Tarco N°41-Barrio los Perales, San Salvador de Jujuy, CP: 4600, Provincia de Jujuy dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente:Declaro bajo juramento que el Domicilio, Administración y Dirección de **LITHIUM COMEX S.R.L.**, se desarrollara en Calle Juan María Gutiérrez N° 157 T3- Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CP: 4600, de la Provincia de Jujuy y cuyo correo electrónico es gustavo.guzman@lithiumcomex.com.ar, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2024.- ACT. NOT. N° B 00860010- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 362-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUL. LIQ. N° 36539 \$1.100,00.-

ACTA DE DECLARACION JURADA. En la Ciudad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **CARLOS DANIEL GIACOPPO**, D.N.I. N° 21.665.871 ,CUIT.: 20-21665871-0, Fecha de nacimiento 08/01/1971, Argentino, Mayor de edad, Casado, Comerciante, domiciliado en Calle Fleming N° 1056, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy , CP: 4600 ; Provincia de Jujuy , dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración. Que es de profesión comerciante, que se dedica a dicha actividad en **Lithium Comex S.R.L.**, que su teléfono personal es 388-433-8727, su correo electrónico es daniel.giacoppo@lithiumcomex.com.ar y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° B 00860009- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 362-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUL. LIQ. N° 36539 \$1.100,00.-

ACTA DE DECLARACION JURADA. En la Ciudad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **GUSTAVO GABRIEL GUZMÁN**, D.N.I. N° 23.910.345 ,CUIT.: 20-23910345-7, Fecha de nacimiento 20/06/1975, Argentino, Mayor de edad, Divorciado, Comerciante, domiciliado en Calle El Tarco N° 41 – Barrio Los Perales , San Salvador de Jujuy , CP:4600- Provincia de Jujuy , dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración. Que es de profesión comerciante, que se dedica a dicha actividad en **Lithium Comex S.R.L.**, que su teléfono personal es 388-5210877, su correo electrónico es gustavo.guzman@lithiumcomex.com.ar y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° B 00860013- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 362-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUL. LIQ. N° 36539 \$1.100,00.-

ACTA DE DECLARACION JURADA. En la Ciudad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **ANTONIO MIGUEL FERRARI**, D.N.I. N° 26.473.616 ,CUIT.: 20-26473616-2, Fecha de nacimiento 20/03/1978, Argentino, Mayor de edad, Casado, Comerciante, domiciliado en Calle Washington N° 3720, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , CP: C1430EUZ- ; Provincia de Buenos Aires , dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración. Que es de profesión comerciante, que se dedica a dicha actividad en **Lithium Comex S.R.L.**, que su teléfono personal es 11-5429-2005, su correo electrónico es antonio.ferrari@lithiumcomex.com.ar y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° B 00860011- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 362-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Junio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la C.P.N. GLADYS EVANGELINA CORTEZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "LITHIUM COMEX S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 20 de mayo de 2024 y Declaraciones Juradas de "LITHIUM COMEX S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUL. LIQ. N° 36539 \$1.100,00.-

La Revoltosa S.R.L. Convenio de Cesión de Cuota Societaria. Entre **ENRIQUE JUAN MARMONTI**, argentino; mayor de edad; D.N.I. N° 14.316.579, estado civil divorciado, profesión comerciante, con domicilio real en Colombres 727, 6 piso, departamento C. Barrio de Boedo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; EL CEDENTE, por una parte, y **JUAN FRANCISCO VICTORINO GARCÍA ARAMBURU** DNI 18.383.542, argentino, casado, comerciante, nacido el 04 de Septiembre de 1967, domiciliado en La Pampa 1940 Dpto. 6 A, Capital Federal en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de **LA REVOLTOSA S.R.L.** registrada en la Provincia de Jujuy, en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** EL CEDENTE, cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO cuatro mil (4.000) cuotas sociales de LA SOCIEDAD de la que es propietario, representativas del 50 % del capital social, de valor nominal de \$ 100,00 cada una **Segunda:** EL CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción preferencia que correspondan a dichas cuotas partes como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera EL CEDENTE queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD. **Tercera:** EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 100.000.- (pesos cien mil), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando EL CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma. **Quinta:** EL CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** EL CEDENTE otorga por este, poder especial en favor de los Dres. Guillermo Agustín Garlatti y/o Fernanda Tapia, por el término de dos años, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o





mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por EL CESIONARIO, y al contrato social, que el Registro Público de Comercio de Jujuy imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social. Igualmente deberán facultar a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir. **Séptima:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. Juan Francisco Victorino García Aramburu DNI 18.383.542, argentino, casado, comerciante, nacido el 04 de Septiembre de 1967, domiciliado en La Pampa 1940 Dpto. 6 A, Capital Federal, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **Octava:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportado en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente **Novena:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal. **Décima:** Encontrándose presente en este acto el restante socio, Sr. Fernando Rubén Sokolowicz, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 8.209.160, estado civil divorciado de sus primera nupcias, profesión empresario, con domicilio real y especial en calle Ángel Carranza n° 2180 de la Ciudad de Buenos Aires, presta conformidad con la presente cesión, firmando en prueba de ello al pie. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2021.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° R 000848264- ESC. JORGE DANIEL DI LELLO- TIT. REG. N° 698- CIUDAD DE BUENOS AIRES.- LEGALIZACION N° 210519001604- ESC. ASSETTA PROIETTO MICAELA- MAT. 5200-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 386-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-299/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Junio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DRA. MARIA LUZ GUTIERREZ, en carácter de APODERADA de “LA REVOLTOSA S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Convenio de Cesión de Cuotas Societarias de fecha 14 de mayo de 2021 de “LA REVOLTOSA S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUL. LIQ. N° 36549 \$1.700,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 18/07/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 15, 16 y 17 de Julio de 9 a 16hs: **ALVAREZ**, CECILIA GABRIELA; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V/ 2018; Dominio: AC511LS; Base: \$5.840.000 - **RUEDA**, CINTIA VANESA ADELINA; FIAT MOBI 1.0 8V EASY/ 2020; Dominio: AE062VZ; Base: \$7.130.000 - **SANCHEZ**, JOSE MARIA; FIAT MOBI 1.0 8V WAY/ 2018; Dominio: AC381UT; Base: \$5.820.000- **CONDARI**, GLADYS ARGENTINA; FIAT TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6/ 2020; Dominio: AE371DE; Base: \$14.980.000 - **MARISCAL**, SARA INES; FIAT SIENA EL 1.6/ 2017; Dominio: AB453FN; Base: \$6.140.000 - **SANTUCHO**, GUSTAVO FABIAN; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V/ 2017; Dominio: AB861WM; Base: \$5.860.000 - **ROCHA**, MAXIMILIANO RODRIGO; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V/ 2018; Dominio: AC162YY; Base: \$6.130.000 - **RODRIGUEZ**, SONIA MABEL; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT/ 2021; Dominio: AE700TV; Base: \$10.200.000 - **SANCHEZ**, JOSE MARIA; FIAT MOBI 1.0 8V WAY/ 2018; Dominio: AC381UT; Base: \$6.920.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 19/07 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 24/06/2024.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

03 JUL. LIQ. N° 36526 \$2.250,00.-





EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Sala II Vocalía 4, en el Expte. N° C-248330/24: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: IBARRA, DIONICIO GUSTAVO y otro c/ CHAILE QUISPE, VICTOR y otro", Se cita a toda aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Manzana L, Parcela 19, Padrón A 7602, Matricula A-40118-7602, titularidad de Víctor Chaile Quispe e Isabel Gutiérrez de Chaile y se transcribe la providencia respectiva: San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1194446: téngase presentada la Dra. Patricia Alcira Guanuco como apoderada de Dionicio Gustavo Ibarra y María Dolores Benega, por parte y por constituido domicilio legal. La demanda por prescripción adquisitiva córrase traslado a Víctor Chaile Quispe e Isabel Gutiérrez de Chaile para que la contesten en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC y constituyan domicilio legal. Asimismo se cita a los colindantes María Mercedes Cruz, Carlos Roberto Cruz, Victoria Gutiérrez, Mariano Cruz, Darío Dallo, Irma del Carmen Miranda, Teofila Zelaya e Ibañez Alejandra Carolina para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos se presenten en QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Se cita a toda aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Manzana L, Parcela 19, Padrón A 7602, Matricula A- 40118-7602, titularidad de Víctor Chaile Quispe e Isabel Gutiérrez de Chaile para que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación en QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos, para ello se deberán publicar edictos en el Boletín Oficial y en el diario local. También se cita a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten participación en quince días bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. Firmado Dr. Enrique Mateo - Juez. Ante Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte. Secretaria. Publicar edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36332 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-158.974/2020, caratulado: "Prescripción Adquisitiva De Inmuebles: RODRIGUEZ, TEODOSIO INOCENCIO y otros c/ DIAZ, MARIO y ANDRADE, MARIA ELSA", notifica a los HERDEROS de la Sra. REYMUNDA GONZALEZ, de la providencia que a continuación de transcribe: "San Salvador de Jujuy, 08 de abril de 2024. I.- Atento al informe actuarial que antecede, previo a correr traslado de la demanda, notifíquese el proveído de fecha 03 de junio de 2020 (fs. 65), a la heredera del colindante Eleuterio Zapana, SRA. FRANCISCA GUTIERREZ, DNI N° 1.961.200, en el domicilio denunciado en el sucesorio, sito en calle República Dominicana n° 298, B° Mariano Moreno de ésta ciudad. II.- Respecto de la colindante Sra. Reymunda Gonzalez, atento a la imposibilidad de localizar a sus herederos, notifíquese éste y el proveído de fecha 03/06/2020 (fs. 65), por edictos a los mismos.(...)" Fdo.: Lopez Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mi: Calluso, Eleonora - Secretario de Primera Instancia.- Transcripción Decreto de fecha 03/06/2020: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de junio de 2020: 1) Proveyendo al escrito de fojas 64: por acreditado la reposición de los aportes oportunamente intimados por parte de los Dres. Roberto Javier ROSSA y Mariela ARGANARAZ. 2) En consecuencia, previo al traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Art. 534 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05) cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL 2) La Municipalidad de YALA, 3) Los colindantes Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ, ARTURO HELGUERA, JOPRGE GUSTAVO LOPEZ, CRISTINA CORIMAYO SANTOS, ELEUTERIO ZAPANA, CESAR ABELINO ZAPANA, MIRIAM DEL VALLE ZAPANA, REYMUNDA GONZALEZ, JOSE VIDAL ZAPANA y LUIS ALBERTO ZAPANA. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Respecto de los Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ y ARTURO HELGUERA conf. lo dispuesto por el Art. 532 y 533 del CPC. 3) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación de Escribano Público, debiendo acompañar fotografías certificadas por el mismo del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos y acta de constatación por parte del Sr. Oficial de Justicia de este Poder Judicial. 4) Hágase saber a los Dres. Roberto Javier ROSSA y Mariela ARGANARAZ que deberán confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultados para su diligenciamiento y/o persona que los mismos designen. 5) Notifíquese por cédula." Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2024.-

01/03/05 JUL. LIQ. N° 36461-36499 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-194504/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHOQUE, REMIGIO GERONIMO c/ ESTADO PROVINCIAL", ordena la publicación de las providencias que a continuación se transcriben: A Despacho hoy 21 de Mayo de 2024, informo que se notificó el 15/11/22 a la Municipalidad de Humahuaca y los plazos se encuentran vencidos, que no se dió decaído el derecho a contestar demanda a las personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble a usucapir. San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1167986: a lo solicitado no ha lugar y atento a lo informado se tiene no afectado el derecho de la Municipalidad de Humahuaca, se tiene decaído el derecho a contestar demanda a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble a usucapir y publíquese edictos. Notifíquese por cédula. A despacho, 04 de junio de 2024. Informo que por error se consignó a la Municipalidad de Humahuaca cuando correspondía a la Comisión Municipal de Uquía. San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2024. Proveyendo al escrito N° 1238889: atento a lo informado se aclara el decreto de fecha 21/05/24 y se tiene no afectado del derecho de la Comisión Municipal de Uquía. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante Mí: Dra. María Emilia Ramos- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de junio del 2024.-

01/03/05 JUL. LIQ. N° 36452 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-185198/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Cosas Muebles: MARTINEZ, MARTA ELVA c/ JUAN, JULIO", notifica la SENTENCIA que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de marzo de 2024, los señores jueces de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia, Dres. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ IRIARTE, ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU y ELBA RITA CABEZAS, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expediente N° C-185.198/21, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE COSAS MUEBLES: MARTINEZ, MARTA ELVA c/ JUAN, JULIO"; ...Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de cosa mueble promovida por MARTA ELVA MARTINEZ en contra de JULIO JUAN, y en consecuencia, declarar operada la prescripción adquisitiva del automotor marca Renault 19 RT, Modelo 1993, Sedan 4 puertas, Dominio





THL – 300, habiéndose producido dicha adquisición por prescripción el día 18 de octubre de 2017. II.- Imponer las costas al demandado vencido (artículo 102 del Código Procesal Civil) y diferir la regulación de los honorarios profesionales, conforme se expresa en los considerandos. III.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, de conformidad al artículo 541 del Código Procesal Civil. IV.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia y una vez cumplidos los recaudos fiscales, librese oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a fin de que proceda a la inscripción del dominio del automotor marca Renault 19 RT, Modelo 1993, Sedan 4 puertas, Dominio THL- 300 a nombre de la actora. V.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, y al demandado en su domicilio real y -las sucesivas- por Ministerio de la Ley (artículo 199 y concordantes del Código de Rito), dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo.: Dres. José A. López Iriarte - Esteban J. Arias Cau - Elba R. Cabezas - Jueces. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso - Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2024.-

03/05/08 JUL. LIQ. N° 36483-36522 \$2.250,00.-

Ref. Expte. N° C-049675/2015 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ANACHURI, NORMA STELLA c/ PASQUINI DE ANZE MATIENZO, MARIA CRISTINA". El DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO- Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II Vocalía IV hace saber a la "Sra. MARÍA CRISTINA PASQUINI y/o sus herederos" el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1201179: atento a lo solicitado la demanda por prescripción adquisitiva córrase traslado a MARÍA CRISTINA PASQUINI y/o sus herederos, para que la conteste en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del CPC, constituyan domicilio legal y publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en el diario local.- Se cita como tercero CÉSAR RAMÓN PASQUINI para que comparezca en QUINCE DÍAS si considerare afectado sus derechos y su silencio se presumirá que no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias.-Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Marcela Mercedes del C. Vilte - Secretaria.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- Secretaria. Marcela Mercedes Del C. Vilte.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2.024.-

03/05/08 JUL. LIQ. N° 36554 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° "C-197.984/22- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHAÑI, MARCELINO GERMAN Y OTRO c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica a los eventuales titulares de dominio, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2023.1....2. Atento el informe actuarial que antecede y en razón de su incomparecencia, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los eventuales titulares de dominio, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos. Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, INTIMÁNDOLO para que en el término de CINCO DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero Presidente de trámite. Ante mí. Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2023.-

03/05/08 JUL. LIQ. N° 36554 \$2.250,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5; Expediente N° C-175279/2021 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-232533/2010: ZAMBRANO PEDRO EUGENIO c/ FLORES CALIXTO en San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C175.279/21 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Zambrano, Pedro Eugenio c/ Flores, Calixto" y su agregado N° B-232.533/10 "Diligencia Preparatoria para Prescripción Adquisitiva: Zambrano, Justino Nilo c/ Flores Calixto" y luego de deliberar,...la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Pedro Eugenio Zambrano, en contra de Calixto Flores. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde el 30/07/90, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Lote Matrícula H-1228, Circunscripción 3, Sección 1, Manzana 1, Parcela 8-C, Padrón H-505, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. de Tumbaya, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución N° 7288 del 27/06/07, visado por Resolución N° 445 del 13/10/09 y con incorporación de nota del 04/09/19, donde se aclara que la parcela fue afectada en su totalidad por el aluvión de Enero de 2017, realizando el replanteo respetando las medidas lineales, angulares y superficiales y que se modificó la Inscripción del Dominio siendo la actual Matrícula H-1228. II- Imponer las costas del juicio por el orden causado. III- Diferir la regulación de honorarios. IV- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Pedro Eugenio Zambrano DNI 23.614.083- a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. VI - Notificar por cédula a las partes, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo. Ante mí: Dra. Rocío Gismano, Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces por el término de cinco días (Artículo 541 CPC- Artículos 531 y 532 de la LEY 5486).-

03/05/08 JUL. LIQ. N° 36487 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-000542/2013, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUIROGA, ALVARO DAMIAN y QUIROGA, JUAN C. c/ SUCESION CHAGRA, EDMUNDO", notifica a TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble individualizado como CIRC 1, SECC 16, MANZANA 183-D, PARCELA 12, PADRON A-41.787, MATRICULA A-47.820 ubicado en calle J. M. Gómez N° 134 del B° Atalaya de los Huaicos de Sn Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, las siguientes providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2023.I.- Téngase presente lo informado por la acturía. II.- III- IV.- Dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 535 del CPC. En consecuencia, ordénese la exhibición de edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y mediante radiodifusión local por el término de 30 días, debiendo constar la individualización completa del inmueble a prescribir y adjuntar oportunamente la respectiva constancia conforme a lo previsto por el art. 535 del CPC.- V.- VI.- VII.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC). Firmado por José A. López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2022. I.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Facundo Vargas Duran (escrito n° 447925), dese cumplimiento con lo dispuesto por el art. 534 del CPC. En consecuencia, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de notificados y a fin de que, tomen conocimiento del juicio y, en su caso si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL 2) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, 3) Los colindantes: Sres. FABIOLA MARIANA VILTE (último domicilio denunciado en Calle J.M Gómez N° 140. B° Los Huaicos), RUBEN ULISES VILTE, (último domicilio denunciado en Calle Bioq. Raúl Carlos Siufi N° 183, lote 25, manzana 154, Sector AMPUAP 3, B° Bajo la Viña) GONZALO NICOLAS





VILTE (último domicilio denunciado en Calle J.M Gómez N° 140 . B° Los Huaicos), RUBEN ANGEL VILTE (último domicilio denunciado en calle Bolívar N° 474. Tilcara), ANGELA GABRIELA VILTE (último domicilio denunciado en Calle J. M Gómez N° 140. B° Los Huaicos). II.- Hacer saber a los citados que, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos por lo que, no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. III.- Atento a las constancias de autos, requiérase al Dr. Facundo Vargas Duran el cumplimiento de lo ordenado en fecha 29 de agosto de 2022, debiendo acreditar en autos quiénes son los herederos del Sr. Miguel Quiroga, para posibilitar oportunamente, la citación ordenada en providencia de fecha 29 de marzo de 2021. IV.-... V.-...VI.-... VII.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).” Fdo.: Dr. José A. López Iriarte- Juez. Ante mf. Dr. Ignacio Guesalaga- Secretario.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2024.-

03/05/08 JUL. LIQ. N° 36550 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a Dr. Diego Armando Puca en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-031952/2014**, caratulado: “EJECUTIVO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BORJA, CONRADO MARCELO ALEJANDRO”, notifica a Sr. BORJA CONRADO, MARCELO ALEJANDRO DNI N° 21665792 que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2023.- Autos y Vistos: ...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: 1) Regular los honorarios del Dr. Aguiar, Carlos A.D. en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$17.520,00) por los motivos expuesto en los considerando. 2) Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3) Hacer saber al DR. AGUIAR, que deberá confeccionar diligencia colaborativa.- 4) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mf: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Pro-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2.024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36427 \$2.250,00.-

Dr. Juan Pablo Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-203401/22**, caratulado: “CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CARRILLO GUSTAVO RODOLFO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” cita y emplaza al demandado CARRILLO, GUSTAVO RODOLFO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$ 39.531,15.-) en concepto de capital con mas la de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$11.859,34.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 1, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.).- Para el caso que el demandado Sr. CARRILLO GUSTAVO RODOLFO DNI. N°39.809.068 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mf Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria.- Secretaria N° 1- S.S. de Jujuy 13 de mayo de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36430 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-175579/2021**, caratulado: Ejecutivo: ROBLES, LUIS c/ LEGUIZAMON, SERGIO OSCAR, notifica a LEGUIZAMON Sergio Oscar, DNI 28.998.549, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2024.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-175579/2021, caratulado: “Ejecutivo Robles Luis c/ Leguizamón Sergio Oscar”, del que: Resulta: Considerando: Resuelve: - 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Luis Roble DNI: 21.789.047, en contra del Sr. Leguizamón Sergio Oscar, DNI: 28.998.549, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos Treientos mil con 00/100 (\$300.000), con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha de vencimiento 23/03/2021) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera.- 2.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.).- 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112). - 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. - 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días. - 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. - 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 155 y 156 del C.P.C).- Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mf: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36486 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 099/2019-SDS. Expediente N° 1102-139-A/2016.- Iniciado por. **AGROPECUARIA JUJUY S.A.** CUIT 30-71202410-7- Asunto: PRESENTA PLAN DE MANEJO SOSTENIBLE DE BOSQUES EN LA FINCA DENOMINADA AGROPECUARIA JUJUY UBICADA EN EL DISTRITO VINALITO DEPARTAMENTO SANTA BARBARA. Conforme a lo solicitado por Resolución N° 099/2023 - SDS se informa que AGROPECUARIA JUJUY S.A presentó un Plan de Manejo Sostenible de Bosque Nativo que comprende 22.438,69 hectáreas en la finca denominada AGROPECUARIA JUJUY individualizada como Matrícula F-4658, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 932, Padrón F-5371; Matrícula F-4659,





Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 933, Padrón F-5372 y Matrícula F-4660, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 934, Padrón F-5373, Distrito Vinalito, Departamento Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy. Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147, 2° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección info@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2024.-

28 JUN. 01/03 JUL. LIQ. N° 36505 \$2.250,00.-

El Dr. Puca, Diego Armando juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-210145/2022**, caratulado: "Ejecución de Sentencia: MALDONADO LAVADENZ, MARIELA NOEMI y otros c/ MALDONADO, SAUL FABIO FELIX y otros", notifica al Sr. Marcelo Roberto Maldonado D.N.I. N° 14.924.695 de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2024.-1.- Proveyendo al Escrito Nro: 1209785 del Dr. ROSSA, notifíquese el decreto que ordena el traslado de la demanda y la presente providencia mediante Edictos en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial. 2.- Hágase saber al accionado Marcelo Roberto Maldonado D.N.I. N° 14.924.695, que los plazos procesales que las providencias se tendrán por notificadas diez días después de la última publicación (art. 162 del CPC). 3.- Impóngase la confección de la correspondiente diligencia, al profesional solicitante, para su posterior control y firma por Secretaria. 4.- Notifíquese (art. 155 del CPC)". Fdo. por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Fdo. por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada. Asimismo, se transcribe decreto que ordena el traslado de la demanda; "San Salvador de Jujuy, 07 de julio de 2023.- 1.- Proveyendo al Escrito N° 418363, téngase por presentada al Dr. Roberto Javier Rossa, en nombre y representación MARIELA NOEMI MALDONADO LAVADENZ, DNI N° 26501364; RAUL CARLOS MALDONADO, DNI N° 12005666; BRUNO OMAR MALDONADO, DNI N° 17080190, SANDRA VIVIANA MALDONADO, DNI N° 17879481, y ANGEL HORACIO MALDONADO, DNI N° 23167034, conforme a la instrumental que se acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Proveyendo al Escrito Nro: 739912, téngase por presentado al Dr. ROBERTO JAVIER ROSSA, en nombre y representación MÓNICA ELIZABETH CARLES, D.N.I. N° 23167992, conforme a la instrumental que en archivo pdf acompaña a su presentación. 3.- Téngase por promovida formal demanda de ejecución de sentencia en contra de los Sres. SAÚL FABIO FÉLIX MALDONADO, DNI N° 16.971.462; GUSTAVO ADOLFO LUIS MALDONADO, DNI N° 17.909.255, LUIS ALBERTO MALDONADO DNI N° 13.550.795; MARCELO ROBERTO MALDONADO DNI N° 14.924.695; FERNANDO MALDONADO DNI N° 16.971.486 y TERESITA FABIAN MALDONADO DNI N° 20.102.760, del cual se corre traslado, con las copias respectivas a quien se cita y emplaza para que la contesten dentro del término de cinco días hábiles, y contados a partir del siguiente de la notificación.- 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 4.- Intímase al profesional presentante a acompañar las correspondientes diligencias para su posterior control y firma por Secretaría a título de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC). 5.- Proveyendo al Escrito Nro: 431337, téngase presente los aportes de ley que se acompañan en archivo pdf a su presentación. 6.- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C)". Fdo. por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Fdo. por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada. Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2024.-

01/03/05 JUL. LIQ. N° 36458-36498 \$2.250,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el **expediente C-182332/2021**, caratulado: "APREMIO: MUNICIPALIDAD DE YALA c/ SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", notifica a SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2.024. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la MUNICIPALIDAD DE YALA en contra de SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES hasta hacerse el acreedor de íntegro pago del capital reclamado PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 973.470,56.-) con más los intereses moratorios que surgen de aplicar la Tasa Activa promedio que cobre el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme la doctrina citada en el considerando (L.A. No 54, Fo 673/678, No 235) y un interés punitivo desde la interposición de la demanda equivalente al 25% de la tasa ordenada precedentemente, conforme los considerandos.- II.-Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.-Imponer las costas a la parte vencida (Art.102 del C.P.C.).- IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Queda a cargo de la parte actora la confección del EDICTO correspondiente, para su posterior control y firma, quien deberá subirlo al S.I.G.J. - Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.- VI.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar por Edictos.- Fdo Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Ante Mi Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid Secretaria"-

01/03/05 JUL. LIQ. N° 36506 \$2.250,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II - Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-241.244/2023**, caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: CRUZ, LEONARDO JOSÉ DANIEL c/ QUINTAR, OMAR", ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2024. Proveyendo a los escritos N° 1047255 y N° 1087940: Téngase por presentado al Sr. LEONARDO JOSÉ DANIEL CRUZ por parte y por constituido domicilio legal, con el patrocinio letrado del Dr. EUGENIO BOURDIEU.- De la Demanda ordinaria interpuesta y su ampliación córrase TRASLADO al ACCIONADO OMAR QUINTAR, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase al ACCIONADO para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. para control y firma.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez. Ante mi Dra. María Florencia Fiad - Prosecretario Técnico Administrativo.-

01/03/05 JUL. LIQ. N° 36540 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Armando Puca- Juez Por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria 11- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria.- Se hace saber que en **Expediente N° C-244009/2024** caratulado. Sumarísimo por Adición de Pre Nombre Solicitado por SANTOS, DELMIRA se ha dictado la siguiente providencia - San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2024.- 1.- Proveyendo a los escritos digitales N° 1082636 y N° 1162612: Téngase por presentado al Dr. Jorge Adrian Ripoll, en representación de la Sra. Delmira Santos D.N.I. N° 21.180.829, conforme a la copia de poder juramentado que en archivo pdf se adjunta a su presentación.- 2.- En consecuencia y atento a las constancia de autos y previo a continuar con el trámite de la presente causa, procédase a re caratular la misma, la que quedará redactada de la siguiente manera: "SUMARISIMO POR ADICION DE PRE NOMBRE solicitada por: DELMIRA





SANTOS”, con registraci3n en el Sistema Inform3tico de gesti3n Judicial y toma de raz3n de Mesa General de Entradas. 3.- Fecho, la prueba DOCUMENTAL: Agréguese en autos y téngase presente. 4.- Atento a que la presente acci3n se trata de “Cambio de Nombre” (Art. 70 del C.C.C.N.) publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses. 5.- Asimismo librense oficios a Mesa General de Entradas de S.S. DE JUJUY y de SAN PEDRO, Mesa Receptora de Denuncias de esta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de esta ciudad capital, y al REGISTRO INMOBILIARIO a fin de solicitarle INFORMEN si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de SANTOS, DELMIRA- D.N.I. N° 21.180.829 6.- Dese intervenci3n al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio P3blico Fiscal. 7.- Hágase....- firma. 8.- Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente d3a h3bil si alguno de ellos fuere feriado. 9.- Proveyendo.- 10.-Notifíquese por cédula. Fdo. Diego Armando Puca - Juez Habilitado - Ante Mi - Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 CCC).- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2024.-

03 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36571-36440 \$1.500,00.-

De acuerdo a la Resoluci3n N° 160/2024-SBDS. Expediente N° 1102-156-2022.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicaci3n de Inclusi3n en el procedimiento de evaluaci3n de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada y Plan de Conservaci3n; REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-156-2022. Iniciado por: **TOLEDO CESAR RUFO** DNI N°: 23.625.656. Corresponde a Resoluci3n N°: 160 /2024-SBDS de Finca “LA RONDA”, superficie total 67 Has 8929,11 m2, Con Contrato de Adjudicaci3n por Regularizaci3n Posesoría individualizado Lote Fiscal N°: 968, Padr3n F-5210 ubicada en el Distrito Palma Sola, del Departamento: Santa B3rbara, de la Provincia de Jujuy.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposici3n del p3blico en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) d3as.-

03/05/08 JUL. LIQ. N° 36541 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretar3a 3, en el expediente C-249847/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: RIVERA, ELIZEA Solic. por Inclán, Héctor Eduardo”, cita y emplaza por el t3rmino de treinta (30) d3as h3biles todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ELIZEA RIVERA D.N.I. N° 94.088.736.**- Publíquese por un (01) d3a en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) d3as.- Secretaria N° 3.- Fdo. Hern3ndez Liliana- Prosecretario de Juzgado.-

03 JUL. LIQ. N° 36530 \$750,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° B-222431/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SALAS, MIGUEL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SR. MIGUEL SALAS DNI N° 3.967.200**, fallecido el 11 de julio del a3o 1974 en el Paraje Rio Colorado, de la localidad El Aguilar, Dpto. Humahuaca de la Provincia de Jujuy, citando y emplazando por treinta d3as a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un d3a (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco d3as (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2.024.-

03 JUL. LIQ. N° 36204 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7, Secretar3a 13, en el expediente C-243807/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RIOS, RUFINA", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos de los bienes de la causante Sra. **RUFINA RIOS, D.N.I. N° F4.143.188**, por treinta (30) d3as.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) d3a (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) d3as (art. 436 del C.P.C.C.).- A cargo de la Dra. Z3rate, Mar3a Valeria - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36434 \$750,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Juzgado Multifuero- Perico, en el Expte. Nro. C-241622/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PAREDES ZACARIAS, cita y emplaza por el termino de treinta d3as a partir de la última publicaci3n a herederos y acreedores de los bienes del causante **PAREDES ZACARIAS DNI N° 7.277.492.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un d3a (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco d3as (Art. 436 del CPC).- Fdo. Y3ñez Gonzalo Rub3n- Firma habilitada.- Ciudad Perico, 19 de Junio de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36528 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial a cargo de la Dra. Torres Alejandra Daniela- Juez- en el Expte. N° C-234830/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **CORREA PABLO** cita y emplaza por el termino de treinta (30) d3as a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante; Sr. **PABLO CORREA, M.N° 8.198.117.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un d3a (01) y un Diario Local por tres (03) veces en el termino de cinco (05) d3as.- Fdo. Y3ñez Gonzalo Rub3n- Firma habilitada.- Ciudad Perico, 28 de Mayo de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36543 \$750,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Juzgado Multifueros de Perico, en el Expte. Nro. C-247218/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ORELLANO DIEGO SEBASTIAN, cita y emplaza por el termino de treinta d3as a partir de la última publicaci3n a herederos y acreedores de los bienes del causante **DIEGO SEBASTIAN ORELLANO DNI N° 33.496.281.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un d3a (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco d3as (Art. 436 del CPC).- Fdo. Y3ñez Gonzalo Rub3n- Firma habilitada.- Perico, 19 Junio de 2024.-





Julio, 03 de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36529 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **RAFAEL CHAILE, D.N.I. N° 4.618.290** (Expdte. N° D-049077/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 11 de Abril de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36359 \$750,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- San Salvador de Jujuy, en el Expte. Nro. C-247374/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: **TORRES CECILIA**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CECILIA TORRES, DNI N° 9.641.299**, fallecida en fecha 11 de Septiembre de 2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo: María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 Junio de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36527 \$750,00.-

Juzgado Multifueros en lo Civil y Comercial-Perico, en el Expte. N° C-246454/2024, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **GARCIA IGNACIO BENITO**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del: Sr. **IGNACIO BENITO GARCIA, D.N.I. 7.280.869**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez- Dr. Gonzalo R. Yáñez- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 20 Mayo de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36444 \$750,00.-

En el Expte. N° D-50805/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de **ZAMBRANA, LUIS ALBERTO**", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **LUIS ALBERTO ZAMBRANA DNI N° 22.071.300**.- Publíquese en el Boletín oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Abril de 2024.-

03 JUL. LIQ. N° 36270 \$750,00.-

